REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mi veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2020-781-00

Naturaleza proceso: Sucesión

Demandante: Reinaldo Parra y otra

Encontrándose la presente diligencias con escrito de la demanda, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

- 1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
- 2. De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En el caso bajo análisis, el valor de los bienes relictos¹, no superan los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, para la época de la presentación de la demanda no ascienden la suma de \$35.112.120.00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia, razón por la que este despacho resulta incompetente para conocer las presentes diligencias.

3. Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de **mínima cuantía** consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G del P.

En virtud de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente solicitud de SUCESIÓN por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de C. G. P.

_

¹ Numeral 5°, art. 26 del C. G del P.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que por reparto corresponda. Envíese al centro de servicios Administrativos- oficina de reparto-, para tal propósito. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: De no considerarse competente, desde ya le manifestamos respetuosamente proponer el conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUEZ